

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIÓN	Fecha 22-06-2015 Página 1 de 1	Fecha	22-06-2015
		Página 1 de 1	



**RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.**

“Por medio de la cual se justifica la celebración de contratación directa para el funcionamiento del Hogar de Paso según especificaciones de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia cuyo objeto es “BRINDAR ASISTENCIA A LOS NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN UN HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE.”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL - CASANARE,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8. Y artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Qué, con fundamento en los preceptos Constitucionales, dentro de lo fines esenciales del Estado se encuentra el servicio a la comunidad, la promoción, garantía y efectividad de los derechos y la dignidad humana. Además de la protección que se debe brindar por parte de las autoridades a las personas que residan en el territorio. (Constitución Política de 1991, artículo 2).

Qué dentro de los derechos sociales, económicos y culturales se encuentran la obligación de velar por la vida, integridad física, salud, alimentos y demás derechos en los cuales se pueda expresar la libre expresión de su opinión. Además la protección cuando se presente abandono, violencia física o mora, además del secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica; estas acciones se encuentran bajo la obligación del Estado, la familia y la sociedad, teniendo en cuenta que son sujetos de protección especial y que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. (Constitución Política de 1991, artículo 44). Asimismo, a los adolescentes se les debe proteger la formación integral, educación y progreso de la juventud. (Constitución Política de 1991, artículo 45).

Que, con el objetivo de velar por la protección de los menores, bajo la Ley 1098 de 2006 o también llamado Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual tiene como objeto velar por la protección de los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes descritos en la Constitución. Lo anterior, teniendo en cuenta que son sujetos titulares de derecho, por ser considerados niños entre edades de 0 a los 12 años y adolescentes de edades entre los 12 y los 18 años. (Ley 1098 de 2006, artículo 1 y 3). Igualmente el

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1		
		Versión	02		
RESOLUCIÓN		Fecha	22-06-2015		
		Página 1 de 1			

**RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.**

presente Código insta a brindar protección integral a NNA, a fin de prevenir amenazas o vulneraciones a los derechos y su posterior restablecimiento. (Ley 1098 de 2006, artículo 7).

Que teniendo en cuenta las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, dirigidas a los menores para la restauración de su dignidad e integridad, se encuentra en cabeza del Estado, pero con ejecución por parte de las diferentes Entidades e Instituciones, tales como: Policía, Defensoría de Familia, Comisaría de Familia, Inspección de Policía y Personerías Municipales o Distritales, dichas autoridades deberán garantizar que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar preste los servicios sociales a los que tiene derecho el menor. (Ley 1098 de 2006, artículo 50 y 51).

Que, dentro de las medidas de restablecimiento de derechos se encuentran:

1. Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico; 2. Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado; 3. Ubicación inmediata en medio familiar; 4. Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso; 5. La adopción; 6. Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes; 7. Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar. (Ley 1098 de 2006, artículo 53). (Subrayado fuera del texto).

Que, en el caso de la medida de restablecimiento número 3 “*Ubicación en Hogar de Paso*” se considera como una medida inmediata y provisional de un niño, niña o adolescente en un hogar familiar que lo acoja de forma temporal, en los casos que sus padres, parientes o las personas que sean responsables de su cuidado. El término de permanencia en dicho hogar no debe exceder más de Ocho (08) días hábiles. (Ley 1098 de 2006, artículo 57).

Que, los hogares de paso son especificados como grupos de familias que se encuentren registradas en el programa de protección dirigido a los niños, niñas y adolescentes a los que se les hayan vulnerado, amenazado los derechos; dicho lugar deberá brindarle cuidado y atención necesaria con el objetivo de restablecer los derechos que se les han violado. Los Gobernadores y Alcaldes deben velar porque en el departamento y Municipio funcionen los hogares de paso. (Ley 1098 de 2006, artículo 58).

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIÓN	Fecha 22-06-2015	Página 1 de 1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE

**RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.**

Que teniendo en cuenta los preceptos señalados en el Decreto 1082 de 2015, en los casos en que solo existe una persona proveedora del bien, es decir cuando no exista pluralidad de oferentes contempla la norma que, *“Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”* (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.)

Qué, debido a lo anterior, el Municipio de Hato Corozal mediante convocatoria Pública No. 001 2021-Hogares de Paso, se procedió a la apertura del *“Proceso de selección de familias para la organización del registro o base de datos del municipio para conformar la Red de Hogares de modalidad familia del municipio de Hato Corozal”*

Fijando un cronograma para que todas las personas interesadas en constituirse como Hogares de paso, puedan presentar los documentos requeridos para la revisión de los documentos de idoneidad. Posteriormente, se presentó como único postulante y posterior avalado, la señora SARA BARÓN MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.709.807 de Hato Corozal, a la cual se le realizó análisis funcional y sociodemográfico, valoración psicológica y el concepto integral en el cual se aprueba con fundamento en los siguiente, *“Es un sistema familiar nuclear, con normas claras al interior del hogar, con buena dinámica familiar, pautas de crianza positivas, donde existen factores protectores en el hogar, comunicación asertiva tipo logro de actividad democrática”* (Comisaría de Familia. Concepto integral. 2021. Pág. 1)

Por lo anterior, bajo acta de aprobación *“Por la cual se adquiere la calidad de Hogar de Paso Hato Corozal-Casanare”* con fecha del día 10 de febrero de 2021. Se aprueba como Hogar de Paso a la señora SARA BARÓN MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.709.807 de Hato Corozal.

Qué teniendo en cuenta la necesidad legal y social presentada anteriormente se considera necesario contar con los servicios del hogar de paso de la señora SARA BARÓN MORENO, teniendo en cuenta que no existe pluralidad de oferentes, como ocurre en este caso; porque no se encuentra otra persona que cumpliera los requisitos exigidos en los lineamientos técnicos de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados; los cuales son exigidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF. La única persona que cumple con los requisitos y lineamientos técnicos de modalidades para la atención de los menores en un hogar de paso Submodalidad familia 4 con un funcionamiento de 24 Horas fue la señora Sara Barón Moreno, el cual fue aprobado

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1		
		Versión	02		
RESOLUCIÓN		Fecha	22-06-2015		
		Página 1 de 1			

**RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.**

mediante Acta de Aprobación por la cual se adquiere la calidad de hogar de paso de fecha 11 de febrero de 2019. Como la señora Sara Barón Moreno fue certificada, será su obligación proporcionar a los menores una dotación habitación que deberá contar con una cama y un armario donde el menor pueda depositar sus elementos personales, además suministrará las Tres (03) comidas que estarán comprendidas en desayuno, almuerzo y cena, al igual que llevara un registro de la entrada, salida del menor y de las veces que los supervisores realicen visitas, además cumplir a cabalidad con el lineamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, asimismo presentar los informes mensuales con pago de seguridad social. Para lograr el efectivo funcionamiento del hogar de paso el Municipio de Hato Corozal cuenta con una disponibilidad presupuestal para financiar esta obligación legal con los niños, niñas y adolescentes en el Rubro No. No. 2.3.2.02.02.006 de nombre SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA y fuente de financiación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, para sufragar los gastos del presupuesto de valor Dieciocho Millones de Pesos M/Cte. (\$18.000.000).

Qué, con la presente contratación se logrará dar cumplimiento al Plan de Desarrollo “Hato Corozal Alto y Sostenible 2020-2023” que en su **Línea Estratégica**: Hato Corozal Alto y Sostenible por el Fortalecimiento Institucional Comunitario” **Sector**: Seguridad y Convivencia; **Programa**: Hato Corozal y Alto y Sostenible con mejor seguridad y Convivencia; **Meta Resultado**: Disminuir los índices de inseguridad del Municipio; **Meta producto**: Fortalecer acciones en el marco de la responsabilidad penal de menores CESPA y Hogares de Paso.

Que por lo anterior el Municipio de Hato Corozal, considera necesario y oportuno la celebrar el mencionado Contrato, cuyo objeto corresponde a : “BRINDAR ASISTENCIA A LOS NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN UN HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE.”

Que la causal que se invoca para optar por la modalidad de contratación directa, la cual se encuentra consagrada en el en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que los estudios previos de la presente contratación y sus anexos podrán ser consultados en la Secretaría General y de Gobierno y en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Hato Corozal-Casanare y en la página Web www.contratos.gov.co.

Que, por las razones antes mencionadas,

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE	
		Versión	02		
RESOLUCIÓN		Fecha	22-06-2015		
Página 1 de 1					

RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.

Optar por la modalidad de contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el literal i numeral 4 del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8. Del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, para la adquisición del Hogar de Paso, cuyo objeto consiste en “BRINDAR ASISTENCIA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA, PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN UN HOGAR DE PASO DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL-CASANARE.” por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo; los estudios previos realizados para tal efecto y los documentos anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; por lo que la documentación que sirve de sustento de la contratación bajo la modalidad de contratación directa que se motiva, quedara a disposición de los interesados, de las veedurías ciudadanas que se constituyan con tal finalidad y de la población en general, que requiera de la consulta e información.

Dada en el Municipio de Hato Corozal, Casanare, a los Quince (15) días de enero de 2022.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

DARIO YESID GARCÍA BARRY
Alcalde Municipal

KAREN JULIETH RINCÓN BETANCOURT JULIETH GISSELA BERNAL RINCÓN

 NIT.800012638-2	ALCALDIA MUNICIPAL HATO COROZAL- CASANARE	Código	PA-GD-P1-F1
		Versión	02
RESOLUCIÓN	Fecha 22-06-2015	Página 1 de 1	 HATO COROZAL ALTO Y SOSTENIBLE

RESOLUCION No. 100.04.XXX
15 DE ENERO DE 2022.

VºBº Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Lizeth Joheli García Torres
 Profesional Jurídico de apoyo SGG